



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Martha Rocío Palacios Camargo
Demandado(s): DENTIMAX S.A.S.
Radicación: 25269310300120220005700

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2° del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.

3. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, otrosí al contrato de prestación de servicios). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

4. Deberá aportar nuevamente las siguientes pruebas: *"5.1.3 Contrato de prestación de servicios, celebrado entre HILDA BEATRIZ AVILA BUITRAGO y MARTHA ROCIO PALACIOS CAMARGO, el día diecisiete (17) de agosto de 2017"*, y el Otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre ortodoncia especializada Dentimax S.A.S., y Martha Rocio Palacios Camargo; ya que las mismas no son legibles en su totalidad.

5. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demanda (nums. 2° y 3° art. 25 CPTSS, art. 6° D.L. 806 de 2020)

6. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020). Deberá acompañar la prueba respectiva.

7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° D.L. 806 de 2020). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45, hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a447de72b4f3c049477e79eff4d4a30bf61ec271c66612dd279d7b55eec564**

Documento generado en 27/04/2022 11:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>